VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO



DE LA PROVINCIA DE GUADA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicasión; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales; dispone que las Corporaciones provinciales y musicipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales suidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde perua; necerá hasta el recibo del número siguiento.

SECTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART Los que hayais analizado la historia económica de los tiempos contemporáneos, no os pasará desapercibido que España dió en las últimas décadas un salto de gigante en la multiplicación de sus riquezas.

(Palabras del Caudillo).

estobasises velicities bacional collections les plus-ere

tro perteneceran en general al Eustron de Ingenteron.

Servicios de Abastecimientos y Transportes car a la citada Suscripción.

mio la labor especia, que em la lossina realides. SELLADO DE FACTURAS DE LA INDUSTRIAL TEXTIL

El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Subcomisión Reguladora de Algodón, me comunica que, dado que los tejidos manufacturados deben estar debidamente marcados, según las últimas disposiciones dictadas por tal Organismo, las facturas correspondientes a las operaciones que realicen las Entidades comerciales de la Industria textil, no precisan el visado y sellado por las Delegaciones de Abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 26 de Febrero de 1940.

and a softwalks obated tel Gobernador, softwal

chanding and make M.a Sentis.

SUSCRIPCION PRO XIX CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR

Con el fin de evitar las confusiones que por la imprecisión y laconismo de su redacción ocasionan los giros postales de cantidades que los Ayuntamientos remiten a este Gobierno Civil destinadas a la Suscripción pro Centenario de la Virgen del Pilar con otras que envian por otros conceptos, he dispuesto que, en lo sucesivo, dirijan a la Excma. Diputación Provincial, consignados al Secretario de la Junta Provincial del Centenario, los giros relativos a dicha Subscrip-Asimismo deberán ser entregadas al Secretario de

GOBIERNO CIVIII esta Junta Provincial pro Centenario de la Virgen chometer in the representant a municipios de la provincia en esta Capital, las cantidades CIRCULAR NÚM. 107 que por orden de los Ayuntamientos hayan de apli-

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.

SACINFAM.

El Gobernador, José M.ª Sentis.

JEFATURA DEL ESTADO

urse constrain and productory and applicaciones. LEY de 10 de Febrero de 1940 reorganizando el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

En las complejas tareas de reconstrucción y engrandecimiento de la Patria, ha de desempeñar un papel preponderante la agricultura, por el gran volumen que representan sus productos en la Economía

Nacional.

Base y fundamento de la mejora del cultivo, con el progreso consiguiente, han de ser una investigación y experimentación metodizadas, hasta conseguir una doctrina científica de acusada raigambre nacional.

La competencia de nuestros agricultores es grande y no menor su deseo de aprender; el perfeccionamiento de la misma exige la creación de grandes Centros, en donde tengan cabida los problemas antiguos, aun no totalmente resueltos, y los nuevos, que de seguro habrán de presentarse con apremiante urgencia variablidad del Instituto, sent nombrido asi de solución.

La función investigadora exige a la par una continuidad y una suficiencia de medios, que hasta ahora no tuvo. La experiencia de anteriores ensayos de funcionamiento del Instituto ha venido a demostrar que las dificultades de orden administrativo y el defectuoso emplazamiento de los Centros, obedeciendo casi

siempre a satisfacción localista de clientelas políticas, han sido obstáculos casi insuperables para el des-

arrollo de una labor eficaz.

A subsanar tales deficiencias, tiende la presente disposición, mediante la cual se dota al Instituto de autonomía administrativa y se le conceden atribuciones especiales con respecto a la elección de su personal, reduciendo y armonizando entre sí los diversos Centros, sujetos todos a una unidad de acción, mediante cuyas directrices es seguro que el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dejará sentir su poderoso influjo en la marcha ascendente de nuestra agricultura.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas es la organización que realizará y coordinará todas las actividades que en orden a los estudios de investigación y experimentación

agronómicas competen al Estado.

Artículo segundo. Para la ordenación y coordinación de la labor a realizar por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, que debe responder a la realidad de los problemas y cuestiones de nuestra agricultura y a su importancia, se agrupan las especialidades de estudios del modo siguiente:

1.º Cuitivo y mejora de cereales y de plantas de gran cultivo.

2.º Cultivo y mejora de las plantas de vega y de Instituto. los grandes regadios.

3.º Horticultura y Jardinería.

- 4.º Viticultura, Enología e Industrias de Fermentación.
 - 5.º Olivicultura y Elayotecnia.

Citricultura. Fruticultura

Cultivos tropicales y subtropicales.

Fitopatología.

10. Química del Suelo y de las plantas, Edafologia, Bacteriologia y Fisiologia vegetal.

11. Construcciones, hidráulica y máquinas agricolas.

12. Economía, Estadística y Matemática aplicada. En los estudios referentes a las producciones resenadas se comprenden los que se refleren a las transformaciones de sus productos y sus aplicaciones.

Artículo tercero. Los Centros, Estaciones y Subestaciones y anejos en que habrá de desarrollarse la labor del Instituto, serán los necesarios para atender a cuantos problemas plantee la agricultura nacional, y se determinaran por Decreto del Ministerio de Agricultura. Mor navy be and , emplicating a fi etermahusanasa

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas estará regido por un órgano Central de dirección y coordinación de sus trabajos, compuesto por un Presidente, un Consejo Asesor, el Interventor General del Instituto, el Secretario General y el Administrador Central del mismo.

El Presidente, que será un Ingeniero Agrónomo perteneciente al Instituto y categoria minima de Ingeniero Jefe, sera designado por el Ministro de Agri-

cultura.

El Consejo Asesor, compuesto de cuatro miembros, Ingenieros Agrónomos pertenecientes a diferentes es: pecialidades del Instituto, será nombrado, asimismo, por el Ministro de Agricultura.

El Interventor que designe el Ministerio de Hacienda, desempeñará la Intervención permanente de

dicho Ministerio en el Instituto.

La Secretaria General estará regida por un Secre-

tario General y un Secretario Adjunto, ambos Inge. nieros Agrónomos.

La Administración Central será desempeñada por un Administrador General del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado igualmente por el Ministro de Agricultura.

Articulo quinto. A la oficina Central, y depen. diente de la Secretaria General, estará afecto el Ser.

vicio de Publicaciones del Instituto.

Quedarán afectos también a la Oficina Central v bajo la misma dependencia, la Sección de Obras y Construcciones y la de Estudios Económicos, Estadis. ticos y de Matemática aplicada.

Artículo sexto. Cada Centro estará principalmente adscrito a la investigación de una especialidad deter. minada, y aun en los casos en que por su situación convenga coexistan en él estudios referentes a otras especialidades, la relación de coordinación se estable. cerá con la especialidad a que correspondiese.

La dirección del Centro, atribuída a uno de sue Ingenieros, libremente designado por la Presidencia del Instituto, de acuerdo con el Consejo Asesor, esta. blecerá el enlace entre los elementos del mismo y los de las Estaciones y anejos que comprenda, cuidando tanto de que su acción no entorpezca la labor, previamente determinada, de cada experimentador, como de que cada uno disponga de los elementos y recursos para desenvolverla. Mediante el referido Director. se establecerá la relación con el Organo Central del

Artículo séptimo. Los Investigadores de cada Cen. tro pertenecerán en general al Cuerpo de Ingenieros. Agrónomos y serán designados libremente por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de acuerdo con el Consejo Asesor. Percibirán su sueldo y gratificación por el Ministerio de Agricultura, con cargo a las consignaciones presupuestarias del mismo.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de sus fondos propios retribuirá con un premio la labor especial que en la misma realicen.

Para la formación de investigadores y la orienta. ción profesional de los jóvenes Ingenieros, serán adscritos a los Centros de Investigación los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agronomos, previa propuesta de la Escuela Especial y del Sindicato Estudiantil Universitario, siendo destinados como becarios a los Centros de la especialización que elijan y percibiendo su retribución de los fondos propios del Instituto.

Los Ingenieros becarios, que antes de su ingreso en el Cuerpo hayan prestado servicio en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, serán preferidos para ocupar las vacantes que en su misma es pecialidad existiesen en aquel Organismo.

Los Peritos Agricolas del Estado adscritos a los Centros y Servicios del Instituto, desempeñarán las funciones auxiliares que le correspondan, percibiendo su sueldo y gratificación por el Ministerio de Agricultura y los premios a que se hagan acreedores por su función investigadora, con cargo a los fondos propios

del Instituto. Tog care in noisurage asi letty El Instituto Nacional de Investigaciones Agrenomicas podrá contar con la colaboración de otres in vestigadores, recogiendo a aquellas personas que se hubiesen distinguido en trabajos relacionados con las actividades de aquel. Su retribución se abonará con cargo a los fondos propios del Instituto y se contrata ran por su Presidencia, fijando, al hacerlo, la retri bución y duración de su colaboración en él.

El personal auxiliar y subalterno, será nombrado nh charines is anhayarine rea ninedah omili

directamente por el Director de cada Centro, previo concurso y siguiendo las normas ordenadas por la le-

gislación vigente. El Presidente del Instituto, a propuesta de los Directores de Centros o por propia determinación, podrá separar de sus cargos al personal técnico, colaborador y auxiliar de los Centros y Servicios, por falta maniflesta de aptitud o incumplimiento de funciones y de-

beres, previa formación de expediente. Artículo octavo El fundamento de la labor de los Centros será el plan de trabajo relativo a su especialidad y estudio. Cada año los experimentadores, de acuerdo con el Director del Centro formularán los planes parciales de trabajo y el Director citado redac tara a su vez el plan de conjunto correspondiente a su Centro, trasladándolo a la Presidencia del Instituto, la cual examinara dichos planes y decidira sobre la procedencia de su aprobación o modificación.

Los resultados de los trabajos, seguirán la misma tramitación y aquellos que merezcan ser publicados se entregarán por el Presidente al Redactor Jefe de

Publicaciones del Instituto.

La Presidencia, vista la información que le suministren las Estaciones y Servicios del Instituto, formulara el presupuesto general anual del mismo, que será remitido a la aprobación del Ministro de Agricultura, con el informe del Interventor de Hacienda en el Instituto.

El importe total del Presupuesto general aprobado será puesto a disposición de la Presidencia del Instituto, para que lo distribuya entre los diferentes Cen-

tros en atención a sus necesidades.

Tanto el Director como los experimentadores, se sujetaran en su actuación al Reglamento que habrá de redactarse para el régimen interior del Instituto.

Artículo noveno. El Instituto concederá bolsas de estudio en España o en el extranjero, a sus experimentadores fijos, experimentadores colaboradores, becarios, y, en determinados casos, a elementos de su personal auxiliar. Cuando se trate de becarios, sera condición previa que hayan prestado servicio, por le menos, durante un año, en el Instituto adscritos a la especialidad para la que solicitan la bolsa.

Articulo décimo. El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas mantendrá relación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Instituto podrá costear trabajos especiales realizados en Centros no pertenecientes a él, bien sea por su propio personal o por el de esos Centros, previo acuerdo respecto a los planes de trabajo.

Artículo undécimo. Los medios económicos necesaries para gastos de primer establecimiento y sostenimiento de Centros y Servicios del Instituto, proce-

derán:

1.º De la aportación del Estado.

2.º De las aportaciones y subvenciones que los Servicios Nacionales, Corporaciones agrículas y Entidades de todo orden puedan proporcionar, en concepto de auxilio, a los estudios que, en general, realice el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas o a los relacionados con los problemas económicos de aquéllos.

3.º De la venta de productos de las fincas corres pondientes a los diversos Centros del Instituto.

4.º De las donaciones que, en cualquier concepto, realicen el Instituto, los particulares o las Entidades. Las normas de administración y contabilidad serán dictadas por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, a propuesta del Interventor designado por el Ministerio de Hacienda para la intervención permanente en el Instituto.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Agricultura, y a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se dictarán las normas complementarias que exija el desenvolvimiento de la presente Ley.

Artículo décimotercero. Quedan expresamente de rogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Disposiciones transitorias Al verificarse la reorganización y acoplamiento de los Centros que hayan de quedar afectos al Instituto, se respetara en su puesto, de momento, a los experimentadores que hayan demostrado aptitud, sin perjuicio de lo determinado para el régimen futuro en los artículos que preceden.

Al personal auxiliar, nombrado con anterioridad al año mil novecientos treinta y seis, se le conservará en sus puestos, considerandole como personal a extinguir. Todo nuevo nombramiento se efectuara conforme a lo determinado en la presente disposición legal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DE LA

Shoulder a die will ber in wester war wit MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de febrero de 1940 referente a contrata de obras que han de ejecutarse.

Los trastornos ocasionados por la guerra de liberación de España han tenido repercusión en todos los órdenes de la vida Nacional, no siendo una excepción

las contratas de obras públicas.

Estas contratas en curso de ejecución en diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en general han sufrido un colapso, quedando, las comprendidas en la Zona Nacional, unas paralizadas, otras, con marcha retardada y, las menos, en curso normal, por causas ajenas a la voluntad de los contratistas, como son circunstancias de guerra, económicas y otras, dependientes todas ellas del interés de la Nación.

Las contratas que quedaron comprendidas en la zona roja han sufrido las consecuencias de este régimen, quedando también, paralizadas la generalidad

de ellas.

of the fill be and the state of , store . Por Decretos de treinta de junio, veintidos y veintiséis de octubre de mil novecientes treinta y nueve, Año de la Victoria, se han dictado normas para la continuación de las obras o su reanudación, fijando sanciones para el incumplimiento de lo ordenado, como también compensaciones a los contratistas por el encarecimiento de la obra, debidas a las mejoras de orden social, aumentos en el tipo mínimo de jornal y otras.

En marcha ya las obras en su parte constructora, se hace preciso encauzarlas, tanto en su parte administrativa, de plazos de ejecución, como en su parte económica, de fijación de las anualidades de obra a ejecutar, que deben incluirse en el presupuesto del

Estado. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En todas aquellas contratas de

Obras Públicas que hayan sido paralizadas o retardada su marcha normal por causas ajenas a la voluntad del contratista y se haya cumplido lo preceptuado en los Decretos de treinta de junio, veintidos y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se considerará prorrogado el plazo de ejecución de la misma en el tiempo transcurrido desde el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

Artículo segundo. Las anualidades fijadas en los pliegos de condiciones de las contratas se considerarán transferidas a los presupuestos del Estado con tres años de diferencia; así, la anualidad fijada para el año mil novecientos treinta y siete, sería la correspondiente al año mil novecientos cuarenta y sucesivamente. atoleti antecientos tra cha la

Artículo tercero. En todas aquellas obras en que se hubiere pasado el plazo de ejecución en diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis sin que el contratista hubiere sido objeto de la sanción de rescisión de contrata, se fijarán los plazos y anualidades por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, teniendo presentes los presupuestos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PENA BOEUF

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1940 dictando normas para el cumplimiento del Decreto de 10 del actual, por el que se restablece el artículo 28 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del Decreto de 10 del actual, por el que se restablece el artículo 28 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914,

Este Ministerio acuerda dictar las normas siguientes: " Maior Million of the composition of the

- Las Escuelas Normales abrirán un plazo de matrícula, que terminará el día 3 de marzo próximo, para que los aspirantes a Maestros que deseen realizar sus estudios por Enseñanza oficial en el curso intensivo que determina el art. 3.º del precitado Decreto, verifiquen su inscripción y pago de derechos. Las clases darán comienzo el día 5 del citado mes de marzo.
- 2.ª Al efectuar la matrícula habrán de aportar los siguientes documentos:

a) Título de Bachiller o certificacion que acredite

haber efectuado el depósito correspondiente.

- b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse revacunado.
- c) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

d) Informes de las autoridades respecto a la conducta moral y política y de adhesión al Movimiento. the investigactors a groundless, a propassia, det

3.ª Los alumnos oficiales abonarán, por el primer plazo de matrícula, treinta pesetas en papel y veintiterrector designado por a ministerio de dandes

al Balanca kattanua antan 11.1 Prantiti olubilish.

cinco en metálico, por todas las asignaturas que cons. tituyen el grupo; igual cantidad satisfarán durante la primer quincena de mayo por el segundo plazo. Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán la misma cantidad en un solo plazo.

4.ª Las asignaturas que habran de aprobar los aspirantes al Magisterio son las de Religión e Histo. ria Sagrada, Música (primero y segundo curso), Prác. ticas de Enseñanza, Religión y Moral, Pedagogía, (primero y segundo curso), Historia de la Pedagogía, Labores y Economia para maestras y Caligrafía (primero y segundo curso). Esta última asignatura no necesitan aprobarla, siempre que justifiquen haberlo hecho en el Bachillerato, según dispone la Real Orden de 13 de octubre de 1922.

5.ª Los alumnos oficiales verificarán diariamente prácticas de enseñanza desde el cinco de marzo hasta el comienzo de las vacaciones de verano del presente curso en la Escuela graduada aneja a la Normal, y si dicha Escuela no fuese suficiente, en otras Escuelas de la capital. A este efecto, se pondrá de acuerdo el Director de la Escuela Normal con el Inspector Jefe de Primera Enseñanza para la designación de la Escuela en que han de realizarse las Prácticas y tomar, asimismo, las medidas oportunas para vigilarlas.

Los alumnos de enseñanza no oficial deberán realizar Prácticas de enseñanza en Escuelas nacionales durante el mismo tiempo que los oficiales, y al efecto, harán la inscripción antes del tres de marzo próximo y cumplirán los demás requisitos determinados en la Real Orden de 2 de junio de 1919 y 5 de septiembre del mismo año. Los alumnos no oficiales que se hallen comprendidos en las Reales Ordenes de 16 de marzo de 1922 y 26 de febrero de 1926 y los que se encuentren en casos similares, podrán verificarlas en los Centros respectivos, no necesitando hacer la inscripción.

n. Todos los alumnos de Enseñanza no oficial, para sufrir el examen de Prácticas, habrán de acreditarlas mediante certificado expedido por el Profesor que les haya dirigido, con el visto bueno del Inspector de la zona los que las hayan verificado en Escuelas nacionales y con el Director del Colegio los que las efectuasen en Centros privados legalmente establecidos; a dicho certificado acompañarán la Memoria correspondiente.

6.ª Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen examinarse en la convocatoria de julio próximo harán su matrícula durante todo el mes de abril, cumpliendo, al efecto, los mismos requisitos que se señalan para los alumnos oficiales en la norma segunda de esta Orden.

7.ª Los examenes para los alumnos oficiales tendrán lugar del 20 al 31 de julio próximo. Los de enseñanza no oficial, se celebrarán del 1 al 15 de julio.

Los exámenes no oficiales de las tres convocatorias restantes tendrán lugar en los meses de junio y septiembre y el pago de matrícula se verificara en abril y agosto, respectivamente.

Por la Dirección General se resolverán las incldencias que puedan surgir para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

para la intervencion permenente entel lustiture

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 108

Plagas del campo, langosta

Ante la necesidad de intensificar los trabajos de saneamiento de terrenos infectos de langosta, este Gobierno Civil comunica a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y exige a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas la obligación que tienen de camplimentar con todo celo cuantas instrucciones y ordenes reciban de la Sección Agronómica autorizándoles para que utilicen los recursos legales y cuantos medios de trabajos locales disponga o pueda utilizar de otros términos municipales limítrofes para ejecutar los trabajos precisos, tanto en las fincas que están retrasadas, como en las que no se hayan realizado.

Antes del día 3 del próximo mes de Marzo, darán cuenta a la Sección Agronómica de la relación de casos en que estén actuando y los de incumplimiento o resistencia que presenten los propietarios para efec-

tuar las labores ordenadas. Guadalajara 27 de Febrero de 1940.

1138

El Gobernador,

José M.ª Sentis.

Servicio Nacional Agronómico de Guadalajara

CIRCULAR

Plagas del Campo. - Langosta

Para evitar ulteriores responsabilidades que pudieran caber a esa Junta por incumplimiento de las ordenes emanadas de esta Jefatura en Circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia relacionadas con la plaga de langosta, se servirá tomar las medidas oportunas para que en aquellos parajes donde comprueben existencia de canuto, procedan inmediatamente, a costa del propietario, a la escarificación del terreno; advirtiéndole, que en caso de la avivación del insecto en ese término municipal, sin que previamente se haya denunciado la existencia del canuto, se le sancionará con la multa máxima que la Ley de Plagas establece en estos casos.

Lo que se camunica a todos los Alcaldes para su

cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1138

Diputación provincial de Guadalajara

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 4, 11, 18 y 25 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 27 de Febrero de 1940.—El Secretario, Tomás Blanquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

JUZGADO MILITAR DE BRIHUEGA

= Requisitoria =

Lambea Castillo, Feliciano; de 31 años de edad, natural y vecino de Tomellosa de Tajuña, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Brihuega 22 de Febrero de 1940.—El Juez Militar.

JUZGADO MILITAR DE SIGUENZA

Requisitoria ---

Julian Martín (a) El Esquilador, cuyas demás circunstancias se desconocen, que residió últimamente en Mandayona, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en la calle de Villegas, número 1, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra él se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Sigüenza 25 de Febrero de 1940. -El Juez militar, Antonio C.

Notaría de Don Victoriano de la Galle y Silos

Don Victoriano de la Calle y Silos, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, hago constar:

Que mediante acta número 38, autorizada por mí en el día de hoy, D.ª Mercedes Orozco Pérez, viuda de D. Antonio Gómez Pérez, propietaria del establecimiento de Comercio de Coloniales, sito en esta Capital, calle de Torres, número 4, ha comparecido para hacer constar el negocio a que se dedica y dedicaba antes su esposo; la incautación de que fué objeto en 24 de Septiembre de 1936, por la Asociación de Dependientes de Comercio de esta población, bajo el control e intervención de la U. G. T., continuando la incautación hasta que fué liberada esta Capital, fecha en que la requirente, como continuadora de dicha industria, se hizo cargo de nuevo del negocio.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación

de este anuncio.

Guadalajara 27 de Febrero de 1940.—Victoriano de la Calle y Silos.

(Derechos de inserción, 14'25 pesetas).

Se vende

una máquina de limpiar granos, propiedad de este Ayuntamiento.

Para verla y tratar, dirigirse al señor Alcalde de Milmarcos (Guadalajara).

(Derechos de inserción, 3'75 ptas.)

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

oh asyno manjaTeb as de Teb.onices y lamina

analoid of on lastle soleder course ob recols of ometra

Meso de Enero de 1940

CORCULAR NEWS 109

RELACION MENSUAL DE INGRESOS

A.37		Venta de	erf n	25 por 100) Día	Reinte	groe
	MUNICIPIOS	tickes	The second	de	sin posti	100	re v.
was when the	BETHO HODELINDEN IN (E) HITTEN AURUST	zi	A TUE	757 80 A97	ill m, o w	TITLE TOTAL	nas
\$1.5 ISSUECOS	Abánades	110 113	girou	gain agungi	soind 413	35 anthe.	1 20
and the the Co	Aguilar de Anguita	10	00		a sociair	bi monso.	ab million
, which wo	Alarilla	12	000	ounst som	9819 Bold	dan ad	Tajuooji a
uniomakt is	Albares	T F 65	00	and tel a	eomos.	GHERRICHE	on estan re
Actionalises a	Alcocerteen, at bh. telano a . astb. comb.	ab 329		2 117 (8)	8		antizació.
Designed and	Alcolea del Pinar.	me 105		Yours Wall	atto wies	ixina lab	a atb leb a
ap oloido	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE			maint at 9		n Agron	
on lo acto	Alcuneza	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	75	And the second s			dive ester:
-uber + si	Algora	81 39	00	LATEOS DETAIL			 1 > 2 < 3 (1) 1 (2) 1 / 3 (1) 3 (1) 3 (1) 3 (4) 4 (4) 4 (3) 4 (3) 4 (3) 4 (4)
neelnah sa	Almadrones	rin i	S DO S CK	mind envina	100 TO 10	Service of the servic	1 00
- 15 2.52 2 COVER \$18	Aimoguera		000	18 1	91 9	sometical an	TO SERVICE
	Alocen	The state of the s	00		601 00 101	CANTEL Y CON	12 6181 27
Juez mili.	Alovera		00	Johernador, 7	28	and the same of th	
~	Alustante	698	00	through the state	42 (
	Anchuela del Pedregal	Section .	9813	wateria ear	9 ()6	
OTTO CAPACION SEA CONSTITUTE	Arbancón	1100		and the factoring in the factor of the	and the state and the state of	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
ca 120 m	Archilla	55	00	10 00	a 9 ₁ 1	5	# .t.1
Sillo V	Armuña de Tajuña	1	100		618	10	n univi
marks out to tests	Atanzón	11 '11	00		11.6	5	
Gright was	Atienza	95	00	10 45	31 [31 1 1	E M SI M	0 53
a Capital,	SAunon Con resident con resident of Baica	30	00	F 45	20 0	00	
The stay	Baides	243	00		9 84		
	Banuelos	40 00 0000	80	40	15 (
- no red hm	Brihuega	~		115601	mai358.9		Parant
ADDIT ST	Budia	ob 197.	50	43 13		,,,	
*610.00,60 t01	Campisabalos	- 7 day 10 h	00	ml. same	Idaminut	A 80/204	
-BJ MIES E	Canizar	11.1	100	i comentitue	37.6	od atta	L HSC/ D INUM
ward paros	Carrascosa de Taio.	11	50	HOLLIEF E	HEROLFA OF	0, 15,140 01	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
r deducaba	Casar de Talamanca (El)	24	10	36 90	al en ein	ONU BUS	1100
na otalida	Casas de San Galindo	IB OT	コンドカル たーじ	30 30	, areogn	al on an	14 nl. 000 l
-sil sb m	Cendejas de la Torre	100	00	id solleabi	de sub	8.10d BW	natequead
in olad in	Centenera	100	UU	mid, other	as so al	onsistati	провитори
al opnienni	Cercadillo	00	FC 3	6 6 8 OF	E1010400	osta uidi	amento, a c
sital, fecus	Cercadillo	20	50	base are se	, 30	Ortivia.	del terreno:
-ei angib e	Cerezo de Mohernando	NO. R	140	malolanm			n del lasaco
fa fa	Cimilar o'min on ogran omilee ; same	nh 40	00	o la region	balande		és exavatel
TELEBRICA SE	red Doingwood says and mortand, on only or	22	mis.	A COLUMN COLUMN	n 16 (5 anotsa	sa of 88 ,04
t -80383 6D 80	Ciruelos	99 3	00	CARDRA ED	183 40 90	eldeska a	ey de Plage
MEGITTERY X	TOTAL CLU IN DICII DIA	a transmission of the same of	4 1971	eg seblant	a sof do	20 a noli	annier se M
entmetr ad	CONGCIIIUM OG MITTINA	6.3	10	SOM CONTRACTOR			.0311011
whiteecker	Cubino de Oceda (El).	19	00	esent is	120 22 6	55 rue 1 b	5 82 graph
	OHOG WILLOW SO	65 2	00	d.v.	19.334.8	A sepai	derico Ferra
oastto: olV	Drieves	2.0	and the		32	10	
	Lispingaros	12	00	ni Sagaran karan antarah	ii iyaligagarii ii kimakii	THE RESERVE THE PROPERTY.	Territoria.
last	Estriégana Fuencemillán	9	00	a 9 97		9	20 70 70 70
13 62 300	Fuencemilian	10	00	sisbauf	1 80 1	Sionivi	
Description of the Party of the	Fuentelencina	89	75		12		
. 140	Fuentelahiguera de Albatajes		00	1	19	90	
	Fuentelsaz	10.2523600	00	or sp sip	int nois	E CO AND	ing a com
	Fuentelviejo	96	00	6 eb 32 v	11, 18	And the second of the second of	シンプリー ドタイム 中華 名名の世界 日本
d do este	a maguina de limbiar. A mano sogaria Da	ALL AS	00	ing som	SECT DECEM		F. C. Levin, March 1997, St. D. St. Conference of the Conference o
	Galve de Sorbe	A 2	10	obatta la	damib		
oh phiani	Gualda	W. 100	00	iso odejsi-	boirem e		
near reasonable	Herreria	() () () () () ()	00	### ##################################	6. OT S	30	HOME WELL
	Hiendelaencina.	IN CE	50	osd IBO	Profes	and the filt of	12. 人的公司以及公司的
(.0.83)	Hombrados en en andered)	00	JU.	oineblasti	177 9.17	N Van s	spondie a
140	Hontova	1	AR - 6-	*** T241 Y 2 E SQ 1 2 E	0	OU	andrais
						10	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TRANSPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW

	ertahernando.	0.4	00	0	55 01		. 6	10		Contract to the	olf zw.	a essent	HINE
H	iertahernando iertapelayo	24	00		17		2	00	11 11	27/12/13/14	DECK SEE	- Lander	AVVV
H	ietos	10	-		4		4	00			the S	63035333	15.79
H	letos	14	00	*	OTE OF SE		3	62	H -2 1 -10 1	77.0	Acres - Constant	e econor	1000
H	ieva. 09.00 imanes	110	00	33	M 34	D. B.				STARL	Wed in the column		4
H	manes	95	00	. 37	71 8	8		7		C 20 8 8 8 8	46	45 HJ	Do X
III	ana	9	00						*			(0)	
In	viernas (Las)	30	00		7 5	50				× 10	N.		1,000
Ir	épal			1	350	10	56	55	0 P 12 P 10 P	1000年1月19日	50 th &	MET 1883	
T .	miona	- 46	0 1		E o		23000	00	†				(#7
16	adomond	298	00	£7	83 O	EVER	90	oo	6.1	in the	Provi	dotain	17
11	wanchon		5 C 10 C A		200 - 500 -35			203	est a	and the	213.13	70997	ma ST
16.	mbrillara	19	00		30								
M	edes de Atienza	100 P			10 0	ă.		Notice !	90	· 60 000			
35 July 2013 AM	lmarcos	31	70	5.3	MA G	2	40	40		erry year	200	congoct	1934
FEED	CONTROL OF THE STATE OF THE STA	15	00	refresh (12	10	* 1				
		. 68	CDS	1		\$200	31	20	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	12	aledo I		
MI	chales	171	00	grani no	12-0	30 mm	15	60	SECUTE OF SHARE	MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	Without the	THE PROPERTY.	SARRY MEMBERS
M	CDS168	1		1422				.00	995	00	837	00	12
M	lina	0	00	W.	1 色	100	FE		999	00	001	Ų0	
M	renilla	40	00					2			gr.		
M	tos	16	-00	2 6 2 4 7	1 1 1	6 = 1 0 1	6	+ 9	30	900gan.	6		
1	var (El)	18	00				. 889	22	in ob O	of the	8	TA U	
Or	dial (El)				24 1 1			4 4	9757800	I BIN AND	450	CO	
٦ŧ	r		, KO	0.000	SET!	mòn	6 6	60	stoos so	telotegr	A COURT OF	1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1	
	dilla de Hita	and the second s										8	3
Da	lancares	13	00				40	E 4	30	100		4	
. d	reja	LUN TO	00	. Jei	ood	0030					3		
ra P	reja	200	UU	e emet)	KA.	AA	A A A		Case of att	ah samal	7		
:8	strana	699							the property Park that is	eh sine			
Pi	queras	CO.								·00	- April 1	*	
Po	zo de Almoguera	35								ob stast			
Po	zo de Guadalajara	381	~	17	(b) (a)	e stiffe t	21	00	tomed to	808818.0	}		
			00					•	i			81	
Re	erta (La)bollosa de Hita	140	MATERIAL SECTION		9 1	50	. 0	an	al gent	to"i			
		140	UU			and the second					13. 1	00	
D:	nera	f			40		Contractor.	(T) 0 T 40	#) g (1) (6			7018545101 ·	\.
D.	frio del Llano	COLUMN TO SERVICE	00	idann	Co	oh of	DI JO	· 1	110105	pretdelij	15 36	avois	Ishaul
Kl	oa de Saelices	. 11	20		section (III	THE REAL PROPERTY.	100 TO				4		
KC	bledo de Corpes	2	00		1		3	60	o 66533	obašii s	1.14.0	enbigg	THE LINE
W.	шапсов	T	3					40		F			
Ro	manones	45	00		3		24	10				4.	
Ro	guilla	0 4 11 15	10000				4					2	
Sa	ecorbo	120	00		*				190				
Sa	edón .	620 CM (\$255)	00	A	9					11.08	133	7.5	
So	ta Maria dal Elemina	340	00		100		*		*97		15	00	
So.	ta Maria del Espino		. 3				7	50					
Ja	1020	3	00				- 9 8	25.00					
,,,,	000	27	00	85		No.				(C)	81		7
done	200.4.4.4.	2	00	190		1		3					
66.6	40112G	1950	0.5						y a dia		E co	5 6	w
-		1350	UU	8	-8	0.8	100	95	237	00			* * 0
Ce	idilla	4	tod Sil				18	80	V.		, x		
Ге	Zaga	267	45						1.5		n 65.06		
ľ'n	zaga	84	00	A _{co}		10 F	29	25	2	4			
Barrier Street		# 50 September 1	00	9 = =		Ø =	28						
			00	" Av		100	20	99		(a) 100 to 100 to			
D L	eteija		W		1 2	8 6 5		00		27	7.7	F	K 0 IV
0	ija. tola de Henarac	THINK	CT397	58777 20	St. I. W	19, 20, 10	Control of the same	90	phy.	AND THE RESERVE OF THE PERSON			38
.0	tola de Henares.	STEELWS.	0.0	RIF AS	mag. e =	ARA	(1992)	00	No.	3. 8			
ľ0	tuero	200					37	00	14				
Го	Tecnadrod - T.	50	00			P (85)	W 20 20	-2.00	60	00	UNIV. 2	. N	
ľ0	To del Danse de House			2 4 80			10	99	00	50	\$ 4	4	
Co	re del Burgoremocha de Jadragne	1.00					10	00	5	97	, pa	EO .	
Co	remocha de Jadraque	*			7.		•	00		V V	17	50	2 1
7	remochuelaid	25	00		10		2	20		.05			
7	id jueque	o	00				auren -	agreeus -	1460				
1	luedue	9	1				17	60					12.
J۵	In no	23					4		5		= 35 2500 C.	1	
a	(IRCAN al	36	00	N	3 3	30	*		Sage X		Q	20	197
7 B	delega-	313	Contract Contract	, a co	12 1 2 m 33	35	12	85		V 177 8		20	i had
¹ O	IIAIAM L	the state of the s	00		0		P9	CH	J	A 150	2 7	1	3
		10		*			•	21	(C.)	100			THE ST
2550	na de la lacatione	300,900,000				9		0	15.00	E.		. 2	8 44
111		53	00			e .				4.7		7 4	9.
A TS		20	00		VI	2			4.0			1 3.	W. III
Vil	le		VA	20					76			1 4	-
Vil Vil	986	. 3	50					11 m			(16)	100	
711711711	lacorza	3	90				10	40					
Vil Vil Vil	lacorza lanueva de Alcorón lar de Cobeta	8	00	1			10						15